



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 30 de Marzo de 2016 No. 230

INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Pub. No. 1405-A-2016 Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 068/DR-B/2015, instaurado en contra de la C. Rosario Delgado Mendoza. (Tercera y Última Publicación).	3
Pub. No. 1406-A-2016 Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 028/DR-A/2014, instaurado en contra de la C. Elpidia Casanova Maya. (Tercera y Última Publicación).	6
Pub. No. 1409-A-2016 Edicto de Notificación, formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal de la unidad automotriz Marca Mazda, Tipo Pick Up, Color Gris, Modelo 1994, Serie número 4F4CR12U1RTM24721, Motor no aplicable, relativo a la Averiguación Previa número 033/FECDO/2013-03 actualmente 049/FECDO/2015-03. (Segunda y Última Publicación).	10
Pub. No. 1410-A-2016 Edicto de Notificación, formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal de los bienes muebles consistente en 05 piezas en presentación en tabloncillos comunmente conocidos como Matiliguaté, que fue asegurado mediante diligencia de cateo número 01/2016, en la calle 14a. calle Oriente entre 5a. Avenida Sur y calle Innominada, barrio Santa Cecilia, del Municipio de Mapastepec, Chiapas, por elementos de la Policía Especializada adscritos a la Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada, el día 19 diecinueve de enero del año 2016 dos mil dieciséis. (Segunda y Última Publicación).	11

Pub. No. 1412-A-2016 Edicto de Notificación, formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 208/DR-A/2015, instaurado en contra del C. Manuel de Jesús Castillejos Moreno. (Primera Publicación). 12

Publicación Municipal:

Pub. No. 410-C-2016 Reglamento Interno de la Secretaría General de Gabinete y Gobierno Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas. 20

Avisos Judiciales y Generales: 31-33

Publicaciones Estatales:**Publicación No. 1405-A-2016****Expediente: 068DR-B/2015**Oficio No. SFP/SSJP/DR-B/M-05/301/2016
Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,
11 de febrero de 2016**Asunto:** Citatorio para Audiencia de Ley**Edictos****Rosario Delgado Mendoza.**

Donde se encuentre.

En términos del proveído de misma fecha, y con fundamento en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 45, fracciones I, y XXI, del Reglamento Interior de esta dependencia, se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo **a las 13:00 trece horas, del día 07 siete de abril de 2016**, en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la mesa de trámite número 05**, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez Número 1713 Planta Baja, Esquina 16 Poniente Sur, Colonia Xamaipak, de esta ciudad.

Realizado el estudio de la presunta irregularidad que le es atribuida a **Usted**, en su calidad de Encargada de la Subcomisión de Ascensos del nivel primaria, e integrante de la Comisión Mixta Estatal de Escalafón, dependiente de la Secretaría de Educación, cargos que se acreditan con el formato único de movimientos nominales número 142 ciento cuarenta y dos y con el oficio SE/SEE/AT/0369/15, suscrito por el Asesor Técnico de la Subsecretaría de Educación Estatal dependiente de la Secretaría de Educación, visibles a fojas 38 y de la 172 a la 174; presunta irregularidad que conforme a los resultados obtenidos en la investigación realizada del expediente número SAC/Q-0027/2015, emitido el 23 veintitrés de marzo de 2015 dos mil quince, por parte de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, dependiente de esta Secretaría, se concluyó que como miembro de esa Comisión permitió que Cein de Jesús López Méndez, firmara la lista de asistencia de 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce, para ascensos a la categoría de supervisores de nivel primaria, visible a foja 126, cuando el proceso o concurso para la designación de las mismas ya había terminado, lo que permitió con dicho acto que Cein de Jesús López Méndez, fuera candidato a la siguiente plaza a ofertar dentro del proceso que la convocatoria establece, aun cuando este presuntamente no asistió físicamente al evento; hecho que se robustece con lo vertido por Juan Antonio Ramos Balboa, rendidas en el acta circunstanciada de hechos de 24 veinticuatro de febrero de 2015 dos mil quince, instaurada ante personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, visible en original de foja 147 a 150, misma que en relación a los hechos manifestó: "...lo que sí puedo decir es que yo no lo vi..."; así mismo en cuanto a la pregunta número 9 nueve que se le formuló en dicha acta "¿Cuándo Usted firma la entrada al evento donde se concursan las plazas ya se encontraba en el registro de asistencia el Prof. Cein de Jesús López

Méndez? Dijo: "cuando yo firmé, el profesor Cein aún no había firmado su asistencia"; de igual manera, a la pregunta número 10 diez, que se le formuló en el sentido que: "¿Usted vio físicamente al Prof. Cein de Jesús López Méndez en el evento cuando se llevó a cabo el proceso de asignación de plazas a supervisor? agregó "no lo vi"; como corolario de lo anterior, obra la declaración de Fermín Luis Cáceres Solórzano, rendida en el acta circunstanciada de hechos de 11 once de marzo de 2015 dos mil quince, instaurada ante personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, visible en original de foja 160 a 163, misma que en relación a los hechos indicó: "Yo asistí ese día como representante del comité seccional de vigilancia y transparencia y rendición de resultados y como participante en la cadena de cambio de supervisores, en este caso para el proceso de ascensos, del nivel básica y después del proceso de cambios se dio el proceso de ascensos habiendo tres vacantes, que fueron ocupadas por Ariosto Vera Ovalles, Viliulfo Isai Roblero Roblero, Juan Antonio Ramos Balboa, y de los presentes seguía la maestra Lucelia, la verdad no recuerdo haber visto al maestro Cein, pues que en el orden escalafonario era el que seguía, aclarando que yo me retiré terminando el proceso de ascenso a supervisores"; en ese tenor, a pregunta expresa que se le formuló "8.- ¿Qué diga el compareciente si conoce usted al profesor Cein de Jesús López Méndez? respondió "Sí, es mi compañero de trabajo específicamente del comité"; "9.- ¿Qué diga el compareciente si como representante del comité de vigilancia y transparencia se percató al inicio del evento de la presencia del maestro Cein de Jesús López Méndez? Dijo: "No lo vi"; en cuanto a la pregunta 10 diez "¿Qué diga el compareciente si como representante del comité de vigilancia y transparencia, se percató al concluir el evento de la presencia del maestro Cein de Jesús López Méndez? agregó "tampoco lo vi"; y por último, en cuanto a la pregunta 11 once que se le formuló: "¿Usted vio físicamente al Profr. Cein de Jesús López Méndez en el evento cuando se llevó a cabo? Dijo: "en ningún momento";

En consecuencia, del análisis de las pruebas anteriormente señaladas que obran en el presente sumario, se presume que **Usted**, en su calidad de integrante de la Comisión Mixta Estatal de Escalafón, permitió que Cein de Jesús Méndez, firmara la lista de asistencia correspondiente al proceso o concurso de designación de plazas por escalafón de Director a Supervisor, aun cuando Cein de Jesús López Méndez, no acudió en la fecha señalada en el acta circunstanciada de 28 veintiocho de mayo de 2014 dos mil catorce, misma que obra en copia certificada visible a foja 122 del sumario, en donde se estableció que el proceso de ascensos a supervisor de educación primaria se celebraría el 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce; siendo inconcuso con lo expuesto que Usted, pasó por alto las funciones que tenía asignadas como miembro de esa comisión, puesto que debía sujetarse a lo establecido en la convocatoria de ascenso escalafonario de 28 veintiocho de marzo de 2014 dos mil catorce, en la que se establecía en el punto VI lo siguiente: "**1. El docente inscrito en el proceso escalafonario que no pueda asistir al evento y no esté representado mediante carta poder simple, se tendrá por desierta su participación y por precluído su derecho, sin ninguna responsabilidad para la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, solo podrán participar en los procesos del siguiente ciclo escolar. Los apoderados únicamente podrán representar a un participante cuyas decisiones son inapelables**".

De igual manera, con su actuar infringió lo dispuesto en artículo 51 del Instructivo Reglamentario que acuerda la Comisión Mixta de Escalafón, Subsecretaría de Educación Estatal – Sección 40 del SNTE, para celebrar concursos de ascensos 2014, para el ciclo escolar 2014-2015, que estatuye lo siguiente:

Instructivo Reglamentario que acuerda la Comisión Mixta de Escalafón, Subsecretaría de Educación Estatal – Sección 40 del SNTE, para celebrar concursos de ascensos 2014, para el ciclo escolar 2014-2015.

“Artículo 51.- El docente solicitante en el proceso escalafonario que no pueda asistir al evento, ni esté representado mediante carta poder simple, se tendrá por desierta su participación y por precluído su derecho, sin ninguna responsabilidad para la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, solo podrán participar en los procesos del siguiente ciclo escolar. Los apoderados únicamente podrán representar a un participante cuyas decisiones son inapelables”.

Bajo esas circunstancias, es de advertirse que **Usted**, no salvaguardo los principios de *legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia* que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones actualizándose de esta manera la infracción al artículo 45, fracciones I, V y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que dispone.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas

“Artículo 45.- Para salvaguardar la *legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia* que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I.- *Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado;*

V.- *Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión;*

XXI.- *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”.*

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibida que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Asimismo, considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer pública en el Estado de Chiapas, las resoluciones de los Procedimientos Administrativos seguidos en forma de juicio, que

hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37, de la ley en cita, y 26 de su Reglamento, se le solicita que al momento de asistir a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el portal de transparencia administrado por la Unidad de acceso a la información pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado; en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Respetuosamente

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Encargada de la Dirección de Responsabilidades, en ausencia de su titular; con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y con el acuerdo de 4 de enero de 2016, firmado por el Contador Público Miguel Agustín López Camacho, Secretario de la Función Pública.- Rúbricas.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1406-A-2016

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo 28/DR-A/2014

EDICTO

Elpidia Casanova Maya.
Donde se encuentre.

En cumplimiento al acuerdo de 23 veintitrés de noviembre de 2015 dos mil quince, dictado en el Procedimiento Administrativo **28/DR-A/2014**, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado; 1º, 2º, 3º fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública ordena su notificación por medio de **EDICTOS**, para efecto de que Usted comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de Ley en

cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte in fine, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1º, 2º, 3º fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer **personalmente, y/o por escrito y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible**, misma que tendrá verificativo a las **08:00 horas del día 7 siete de abril de 2016 dos mil dieciséis**; en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16 dieciséis Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, Mesa 3 tres, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Lo anterior, se advierte que en consideración al cargo que **USTED**, en su calidad de Ex-Coordinadora Estatal adscrita al "Programa Federalizado" (Coordinación Operativa), adscrita a la Secretaría del Campo, cargo que se acredita mediante contrato individual de trabajo por tiempo determinado, de 30 treinta de abril de 2013 dos mil trece, firmado por la antes citada, el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y el Jefe del Área de Recursos Humanos, dependientes de la Secretaría del Campo, (visible en copia certificada a foja 216 a 220 del presente sumario); concatenado con el contenido la constancia laboral de 09 nueve de octubre de 2014 dos mil catorce, firmada por la Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo, (visible en copia certificada a foja 225 del presente sumario); derivado de la investigación correspondiente a la **auditoría 12-0-08B00-02-0326, Resultado 58**, denominada "**Programa de Prevención y Manejo de Riesgos, Componentes Sanidades**", **cuenta pública 2012** dos mil doce.

Esta le es imputable al detectarse el presunto incumplimiento a sus funciones al no llevar un registro detallado de la aplicación de los recursos, toda vez que el Comité de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Chiapas, A.C., no depositó los recursos del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos Componentes y Sanidades en una cuenta específica y exclusiva; además, tampoco registro contablemente las operaciones de acuerdo a su origen (federal y/o estatal), ni vigiló que el organismo estatal reintegrara la cantidad de \$16,717.4 miles de pesos, que al cierre del ejercicio no estaban devengados, por lo que en el finiquito financiero del componente sanidades no se reportaron cifras reales; el cual es robustecido mediante Informe del Análisis de la documentación que obra en el expediente citado al rubro, de 14 catorce de octubre del año en curso, firmado por personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Campo, dependiente de esta autoridad administrativa (consultable en original a foja 205 a 213 de las constancias del presente sumario), en el cual determinó lo siguiente:

"V.- CONCLUSIÓN.

*Derivado de las investigaciones realizadas y del análisis a la documentación enviada por la Secretaría del Campo para la atención del Procedimiento Administrativo No. **28/DR-A/2014**, con clave de acción **12-B-07000-02-0326-08-005**, de la auditoría número **326/2012**, denominada Programa de Prevención y Manejo de Riesgos, Componentes Sanidades, en los Estados de Jalisco y Chiapas, Cuenta Pública 2012, y por ende el incumplimiento en el contrato individual de trabajo por tiempo determinado que celebra por una parte el Gobierno del Estado libre y soberano de Chiapas a través de la Secretaría del Campo representada en ese acto por el titular la C.P. Hilda Beatriz Velázquez Osorio*

la que en lo sucesivo se le denomina "la Secretaría" y por la otra el (la) C. Casanova Maya Elpidia a quien en lo sucesivo se le denomina "el trabajador" establece en la cláusula segunda las actividades del trabajador donde dice que es su labor solicitar a las áreas ejecutoras los avances físicos y financieros de los programas, para integrarlos e informar al H. Comité Técnico del Fideicomiso FOFAE y a la SAGARPA.

En lo establecido se determina que la encargada de llevar el registro detallado de la aplicación de los recursos toda vez que el Comité de Fomento y Protección Pecuaria de Estado de Chiapas, A.C. no depositó los recursos de Programa de Prevención y Manejo de riesgos Componentes Sanidades en una cuenta específica y exclusiva, así como tampoco registro contablemente las operaciones de acuerdo a su origen (federal y estatal), ni vigiló que ese organismo estatal reintegrara 16, 717.4 miles de pesos que al cierre del ejercicio no estaban devengados, por lo que en el Finiquito Financiero del Componente Sanidades no se reportaron cifras reales es la C.P. Elpidia Casanova Maya en su cargo de Coordinadora Operativa del FOFAE. No siendo responsables los funcionario públicos que señala la Auditoría Superior de la Federación los C. M.V.Z. José Ángel del Valle Molina, Secretario del Campo del Gobierno del Estado de Chiapas y Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas.

Se concluye que sí existió una falta administrativa por parte de la C.P. Elpidia Casanova Maya por no vigilar que el Comité de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Chiapas A.C. llevara de manera adecuada el control y registro detallado de las aplicaciones de los recursos Federales y Estatales... (sic)."

Por otra parte, el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en su fracción I, establece lo siguiente: "**Artículo 45.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado"; del precepto antes transcrito se advierte que todo servidor público está obligado entre otras cosas a cumplir con diligencia el servicio que le fue encomendado; en esa medida tenemos que **USTED**, en su calidad de Ex-Coordinadora Estatal adscrita al "Programa Federalizado" (Coordinación Operativa), adscrita a la Secretaría del Campo, tenía la obligación de solicitar a las áreas ejecutoras los avances físico-financieros de los programas, para integrarlos e informar al Comité Técnico del Fideicomiso FOFAE y a la SAGARPA; así como informar periódicamente a las instancias involucradas sobre el avance financiero de los programas; además, coordinar la integración de estados financieros para proveer de información a los niveles superiores en el momento que lo requieran, y por último, coordinar y verificar el envío de información financiera a las diversas áreas interna y externas, lo anterior, según la cláusula segunda del contrato individual de trabajo por tiempo determinado antes mencionado; circunstancias que no acontecieron, toda vez que no llevó un registro detallado de la aplicación del los recursos que le fueron asignados, toda vez que el Comité de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Chiapas, A.C., no depositó los recursos del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos Componentes y Sanidades en una cuenta específica y exclusiva; además, tampoco registró contablemente las operaciones de acuerdo a su origen (federal y/o estatal); ni vigiló que el organismo estatal reintegrara la cantidad de \$16,717.4 miles de pesos, que al cierre del ejercicio no estaban devengados, por lo que en el finiquito financiero del componente sanidades no se reportaron cifras reales; actualizándose la infracción al artículo 45, de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado, fracción I, toda vez que no cumplió con los principios fundamentales que como servidor público debía observar y que han quedado puntualizados en líneas que anteceden.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, apercibiéndolo **que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirán su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que en caso de no hacerlo serán declaradas desiertas;** así también, se le hace saber su derecho de alegar a la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales en el estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado se le advierte que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan; asimismo, deberá informar los cambios de domicilio o del bien inmueble designado para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta Ciudad Capital; apercibiéndolo que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por los estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del Procedimiento Administrativo en el archivo con el que cuenta esa Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713, esquina 16ª. Poniente sur, Planta Baja, Colonia Xamaipak, de esta Ciudad; donde pueden ser consultados en día y hora hábil, para que se instruyan de ellos en garantía de su defensa.

Por otra parte, considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la información Pública en el estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la Audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombres y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto; la cual se publicará en el Portal de Transparencia, administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido de no hacer manifestaciones alguna, con lleva su negativa, por lo cual la publicación será con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e.

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Encargada de la Dirección de Responsabilidades, en ausencia de su titular; con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y de conformidad con el acuerdo de 04 de enero de 2016, firmado por el Contador Público Miguel Agustín López Camacho, Secretario de la Función Pública.- Rúbricas.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1409-A-2016

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada

Edicto

Al interesado, propietario o representante legal de la unidad automotriz **Marca Mazda Tipo Pick Up, Color Gris, Modelo 1994, Serie número 4F4CR12U1RTM24721, motor no aplicable;** mediante acuerdo de fecha 08 de abril de 2013, se decretó el aseguramiento provisional y precautorio del referido bien, afecto a la Averiguación Previa 033/FECDO/2013-03 actualmente 049/FECDO/2015-03, que se instruye por el Delito de Robo Agravado, encubrimiento por receptación y los que resulten, hechos ocurridos en esta ciudad, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 2° fracción II, 3° fracción II, 101 y 550 bis 15 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas; 6° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Acuerdo 02/2002 del Procurador General de Justicia del Estado 25, 26, 27, 28 fracción II inciso a), 90, 91 fracción I de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; asimismo se apercibe para que no se enajene o grave la unidad automotriz asegurada y que de no manifestar lo que a su derecho convenga transcurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, el bien mueble de referencia causarán estado de abandono a favor del Estado, o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño que corresponda.

Atentamente

Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite No. Ocho Adscrita a la FECDO, Lic. Laura Pérez Resinos.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1410-A-2016

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales
Unidad Integral de Investigación y Justicia
Restaurativa Delitos Ambientales Tuxtla

R.A. 0009-101-1501-2016

Edicto

Interesado, propietario o representante legal de los bienes muebles consistente en 05 piezas en presentación en tablones comunmente conocidos como Matilisguate; que fue asegurado mediante diligencia de cateo número 01/2016, en la calle 14a. calle Oriente entre 5a. Avenida Sur y calle Innominada, barrio Santa Cecilia, del Municipio de Mapastepec, Chiapas, por elementos de la Policía Especializada adscritos a la Fiscalía Especializada contra la Delicuencia Organizada, el día 19 diecinueve de enero del año 2016 dos mil dieciséis.

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado, Fiscalía Especializada para la Atención a los Delitos Ambientales, por acuerdo recaído dentro del Registro de Atención número 0090-101-1501-2015, y con fundamento en los artículos 16, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 de la Constitución del Estado de Chiapas, 50 y 51 del Código Penal de Estado, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 25, 26, 28, fracción II, incisos a) y b), 90, 91 y 93 de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados del Estado, 6°, fracción I, inciso a), números 1, 2, 4, artículos 29 y 33, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y 1° y 2° del Acuerdo número 911-A-2008-D, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 01 de octubre de 2008 dos mil ocho; **Notifico** a usted que con fecha 18 de febrero se realizó el **Aseguramiento Precautorio**, del siguiente bien mueble: **05 piezas en presentación en tablones comunmente conocidos como Matilisguate; que fue asegurado mediante diligencia de cateo número 01/2016, en la calle 14a. calle Oriente entre 5a. Avenida Sur y calle Innominada, barrio Santa Cecilia, del Municipio de Mapastepec, Chiapas, por elementos de la Policía Especializada adscritos a la Fiscalía Especializada contra la Delicuencia Organizada, el día 19 diecinueve de enero del año 2016 dos mil dieciséis**; lo que se le notifica para efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, ubicada en Avenida Mérida número 184, entre Buenos Aires y Toluca, colonia Plan de Ayala, de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducente del Registro de Atención, y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en un plazo de Tres Meses, dicho bien causará abandono a favor del Estado, y se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 de febrero de 2016.

Carlos Mario Santiago Montero, Fiscal del Ministerio Público Investigador.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1412-A-2016

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Proced. Admvo.: 208/DR-A/2015.

Oficio No. SFP/SSJP/DR-A/M-1/421/2016
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 08 de marzo de 2016

Asunto: Audiencia de Ley.**C. Manuel de Jesús Castillejos Moreno.**

Donde se encuentre:

En cumplimiento al auto dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62 fracción I; y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **10:00 horas del día 26 de abril de 2016**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, sito en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, Mesa de Trámite No. 01, trayendo consigo original y copia de identificación oficial.

Es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado a los autos, se concluye fundadamente que existen suficientes elementos que permiten presumir las irregularidades que le son atribuidas a **Usted**, mismas que presuntamente vulneran el contenido del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; quien en el momento en que sucedieron los hechos materia del presente procedimiento administrativo se desempeñaba como **Director de Identificación y Análisis de Riesgos de la Secretaría de Protección Civil**, cargo que se acredita con copias certificadas de las siguientes documentales: nombramiento de 16 dieciséis de abril de 2013 dos mil trece, signado por el Titular del otrora Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, actual Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, dependiente de la Secretaría de Protección Civil; e impresión de nómina electrónica correspondiente a la primera y segunda quincenas de agosto; y, primera y segunda quincenas de septiembre, de 2015 dos mil quince (documentos glosados en autos a fojas 145 a 149); toda vez que se presume que faltó a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia a los que estaba obligado como servidor público, infringiendo con ello las fracciones I, V, VI, VII, XV y XXII del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; en relación con el artículo 79 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas.

El artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, entre otros señala que:

“Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

- I.- Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado;*
- V. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión;*
- VI.- Observar en la dirección de sus subalternos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravios, desviación o abuso de autoridad;*
- VII.- Observar respeto y subordinación legítimas a sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;*
- XV.- Abstenerse durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral, cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto, esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;*
- XXII.-Las demás que le impongan las leyes y reglamentos”.*

El artículo 79 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, entre otros señala que:

“El gobierno del Estado, a través de la Secretaría (de Protección Civil) ejercerá las funciones de vigilancia, de forma indistinta de inspección y verificación, en esta última se aplicarán las administrativas correspondientes.

La visita física de verificación será delegada en el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, del Instituto (para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas).

Los ingresos obtenidos por la aplicación de multas a quienes infrinjan esta Ley, serán recaudadas por la Secretaría de Hacienda del Estado”.

Se dice lo anterior, bajo la presunción de que la conducta del inculpado, encuadra en las hipótesis señaladas en los citados preceptos, ya que Usted, como **Director de Identificación y Análisis de Riesgos** de la Secretaría de Protección Civil, con las funciones inherentes al cargo que desempeñaba, no cumplió con diligencia el servicio que tenía encomendado, ni tampoco observó buena conducta en

su empleo; además, de que por el dicho de los agremiados de la Sociedad Cooperativa Industrial de la Masá y la Tortilla, denominada *Tierra del Sol de Bienes y Servicios, S.C. de R.L. de C.V.*, presuntamente no se abstuvo, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar dinero para sí mismo, a diversos de sus integrantes, quienes se encontraban directamente supervisados por dicho servidor público, durante el desempeño de su encargo; además, de que llevó a cabo visitas de verificación, cuando dicha atribución está a cargo del Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico de la citada Dependencia, tal y como se hace constar en las Actas Circunstanciadas de Hechos de 08 ocho y 27 veintisiete de octubre, y de los oficios número SPC/IGIRD/DIAR/0234/2015, de 25 veinticinco de marzo de 2015 dos mil quince (documentos visibles en copias certificadas en las piezas procesales a foja 33, 50, 57, 110 a 114, y 131 a 140).

De tal forma que, de conformidad a lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, anteriormente transcrito, a Usted, en su calidad de Director de Identificación y Análisis de Riesgos de la Secretaría de Protección Civil, presuntamente se le atribuyen las siguientes irregularidades:

- Conforme a lo dispuesto en las fracciones I, V y VII del citado ordenamiento, omitió cumplir con diligencia el servicio que le fue encomendado; observar buena conducta en su empleo y, observar respeto y subordinación legítimas a sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos le dictaron en el ejercicio de sus atribuciones; tal y como se acredita con las manifestaciones efectuadas por el Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico, en representación del titular de la Secretaría de Protección Civil, mediante Acta Circunstanciada de Hechos, de 08 ocho de octubre del presente año, ante personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, de esta Dependencia (visible en original a fojas 84 a 87 de las piezas procesales); en la cual se destaca la siguiente declaración: *"...manifiesto que el ingeniero Manuel de Jesús Castillejos Moreno... presentó indisciplina laboral consistente en que la mayoría de la veces se encontraba ausente de su oficina y los días que se presentaba a laborar lo hacía en un horario de 10:00 a las 13:00 horas; es decir que laboraba en un día aproximadamente 3 horas.*

Presentaba constantemente insubordinación al no acatar las instrucciones e indicaciones de su superior; por lo tanto no daba cumplimiento de manera puntual a las facultades conferidas a su cargo en el reglamento interior, tales como identificar y analizar las posibles amenazas antrópicas y naturales, mediante la supervisión, evaluación y seguimiento del mapeo, para determinar su origen, características, potencialidad y comportamiento; así como emitir las acciones de prevención correspondientes.

... orientaba a su conveniencia la elaboración de dictámenes de riesgos a profesionales acreditados; dejando de esta forma su imparcialidad como autoridad en la materia.

Se tiene el pleno conocimiento de que hacía uso indebido de su puesto, mismo que aprovechaba para realizar actos ilícitos y dolosos en contra de particulares quienes al sentirse extorsionados por un servidor público decidieron dar inicios a las Averiguaciones Previas correspondientes..."

- Asimismo, conforme a lo dispuesto en la fracción XV del precepto que nos ocupa, omitió observar en la dirección de sus subalternos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravios, desviación o abuso de autoridad; lo anterior, se acredita con las manifestaciones efectuadas por diversos servidores públicos adscritos al Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres

del Estado de Chiapas, de la Secretaría de Protección Civil, mediante Actas Circunstanciadas de Hechos, de 08 ocho de octubre del presente año, ante personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, de esta Dependencia (visible en original a fojas 92 a 100, y 106 a 108 de las piezas procesales); en la cual se destaca la siguiente declaración: *"...Paulatinamente se observó la falta de interés del titular de la Dirección de Identificación y Análisis de Riesgos el Ing. Manuel de Jesús Castillejos Moreno, pues no intentaba remediar esta situación con la finalidad que nos permitiera realizar nuestras actividades como servidores públicos en beneficio de la sociedad, pues como bien se conoce el giro de esta institución, se requiere de la cooperación y coordinación de otras áreas para poder realizar este cometido.*

En cuestión de los derechos laborales de la mayoría de los compañeros también se vieron perjudicados, pues así como yo varios servidores públicos de mi área tienen salarios muy bajos, siendo que realizamos en muchas ocasiones trabajos periciales. Esta situación se le hizo de conocimiento al entonces titular de la Dirección de Identificación y Análisis de Riesgos, que si bien se comprometió verbalmente a tender este asunto, durante los más de dos años que estuvo en el cargo, no se observó ningún resultado de nuestras peticiones laborales..."

"... declaro que el C. Manuel de Jesús Castillejos Moreno, en el desempeño como Director de Identificación y Análisis de Riesgos, del Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos y Desastres y/o Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas y/o Secretaría de Protección Civil, debido a la desvinculación, falta de comunicación de la Secretaría con la Dirección de Identificación y Análisis de Riesgos, conllevó a la falta de suministros y el apoyo para el desempeño de las labores, la organización y planeación del trabajo".

- Y finalmente, conforme a lo dispuesto en las fracciones VI y XXII del referido artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como en el artículo 79 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, Usted, omitió abstenerse durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, por sí o por interpósita persona, dinero que procediera de cualquier persona física o moral, cuyas actividades comerciales se encontraban directamente supervisadas bajo el desempeño de su cargo, implicando así intereses en conflicto; además de que, presuntamente llevó a cabo visitas de verificación en las tortillerías de diversos comerciantes del municipio de Tonalá, Chiapas, en su carácter de Director de Identificación y Análisis de Riesgos de la Secretaría de Protección Civil, cuando por disposición de ley, dicha atribución le corresponde al Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, de esa Dependencia; lo anterior, se acredita con las manifestaciones efectuadas por diversos integrantes de la Sociedad Cooperativa Industrial de la Masa y la Tortilla, denominada *Tierra del Sol de Bienes y Servicios, S.C. de R.L. de C.V.*, mediante Actas Circunstanciadas de Hechos, de 08 ocho y 27 veintisiete de de octubre del presente año, ante personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, de esta Dependencia (visible en original a fojas 110 a 114, y 131 a 135 de las piezas procesales); en las cuales se destacan las siguientes declaraciones: *"...declaro que el C. Manuel de Jesús Castillejos Moreno, en el desempeño como Director de Identificación y Análisis de Riesgos, del Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos y Desastres y/o Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas y/o Secretaría de Protección Civil, toda vez que físicamente no conozco al Director, pero el día 18 de marzo del presente año se presenta en mi tortillería una persona llamada Gilbert Iramoni Palacios, el cual se identificó con un gafete y un chaleco*

de Protección Civil Estatal, diciéndome este que en mi tortillería existían muchas anomalías... y que en ese momento me comunicó con el **C. Manuel de Jesús Castillejos Moreno**, Director de Identificación y Análisis de Riesgos, el cual me mencionó que ya tenía el reporte que Gilbert le había pasado en el cual yo era acreedor de una fuerte multa... y que para Protección Civil no contaba otra empresa para hacer los dictámenes que no fuera mandada por el Director de Identificación y Análisis de Riesgos del Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos y Desastres que era él, y que tenía un costo de \$15,000.00 (quince mil pesos) pero si eramos 180 agremiados como en la lista que le día a Gilbert y yo los obligaba a pagar a todos me lo dejaba hasta \$5,000.00 (cinco mil pesos) el cual le contesté que yo no podía obligarlos a pagar que era chamba de ellos y él me contestó que bueno que Gilbert los iba a obligar y lo de mi multa que yo lo platicara con Gilbert y lo que se acordara eso se iba a respetar y el daría las instrucciones y íbamos a estar en constante comunicación, posteriormente el **C. Manuel de Jesús Castillejos Moreno** me hizo varias llamadas al rededor de 14 ó 15 llamadas, en el cual me decía que si yo ya había hecho las reuniones con los agremiados para pedirles el pago ya que estaban obligados a pagar todos".

"...llegó el señor Gilbert al domicilio del señor Manuel Cueto argumentándole que ya había hablado con su jefe el **Ing. Manuel de Jesús Castillejos Moreno** el cual argumentó vía telefónica en ese momento que realizaban el programa interno de gas LP y que si le reunían a todos sus agremiados les iba a realizar un descuento del costo de \$7,000.00 les cobraría \$5,000.00 pesos, diciéndole que don Manuel Cueto fuera el encargado de recaudar ese dinero, toda vez que sus agremiados tuvieran sus papeles en regla don Manuel Cueto accedió a platicar con los agremiados para darles a conocer la propuesta que le hizo el **Ing. Manuel de Jesús Castillejos Moreno**..."

Lo anterior se robustece con lo señalado en el citado Informe de Resultados de Denuncia (visible en original en los autos del presente procedimiento administrativo a fojas 06 a 13), emitido con fecha 11 once de noviembre del año en curso, por personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, de esta Secretaría, en la parte que interesa, a la letra indica:

"Apartado IV. Análisis de la Investigación.-

Del análisis practicado a la información obtenida en la presente indagatoria, consistentes en las comparecencias de servidores públicos, documentación oficial certificada que obra en el expediente que nos ocupa, acta de abandono de empleo sin causa justificada y comparecencia de personas particulares, se desprende que el **C. Manuel de Jesús Castillejos Moreno**, como Director de Identificación y Análisis de Riesgos, incurrió en presuntas irregularidades de acciones y omisiones, que se motivan por la falta de diligencia en el servicio que le fue encomendado; la falta de formulación de planes y programas; no observar buena conducta en su empleo; no observar reglas de trato y abstenerse de incurrir en desviación o abuso de autoridad; no observar respeto y subordinación a sus superiores inmediatos; abstenerse durante el ejercicio de sus funciones de solicitar dinero, aceptar o recibir por sí o por interpósita persona; abandono de trabajo sin causa justificada; no respetar el horario laboral, conductas que fueron omitidas en el desempeño de sus funciones y atribuciones que el fueron encomendadas a través del nombramiento expedido a su favor con fecha 16 de abril del año 2013.

Apartado V. Conclusión.-

Se determina la presunta responsabilidad del **C. Manuel de Jesús Castillejos Moreno**, ya que en el actuar y desempeño de sus funciones y atribuciones como Director de Identificación y Análisis

de Riesgos, de la Secretaría de Protección Civil y/o Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, antes Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres, desplegó actos que no son apegados a la norma que le resultó aplicable, contraviniendo preceptos legales que fundamentalmente salvaguardan la legalidad, honradez, lealtad y eficiencia, que deben ser observadas obligatoriamente en el desempeño de todo servidor público, infringiendo lo dispuesto en el artículo 45, fracciones I, II, V, VI, VII, XV, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas..."

Lo anterior se encuentra debidamente sustentado, por las siguientes documentales, glosadas en autos del expediente administrativo en que se actúa:

- I. Informe de Resultados de la Investigación de 11 once de noviembre de 2015 dos mil quince, emitido por personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, dependiente de esta Secretaría (visible en original a fojas 06 a 13 del presente sumario).
- II. Averiguación Previa número 154/IC31-M2/2015, iniciada el 06 de mayo de 2015 dos mil quince, ante la Mesa de Trámite número 2 de la Fiscalía de Distrito Itzmo-Costa, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas (documento visible a fojas 22 a 72 del presente sumario).
- III. Acta circunstanciada de Hechos de 08 ocho de octubre de 2015 dos mil quince, realizada ante el personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, de esta Dependencia; a efecto de hacer constar la manifestación del **Dr. Raúl Antonio López Nájera**, Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Protección Civil, en representación del titular de la misma; respecto de las presuntas irregularidades ocurridas en la Dirección de Identificación y Análisis de Riesgos, de dicha Dependencia (visible en original en las piezas procesales 84 a 90).
- IV. Acta circunstanciada de Hechos de 08 ocho de octubre de 2015 dos mil quince, realizada ante el personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, de esta Dependencia; a efecto de hacer constar la manifestación del **C. Artemio Neftalí Pérez Pérez**, servidor público de la Secretaría de Protección Civil; respecto de las presuntas irregularidades ocurridas en la Dirección de Identificación y Análisis de Riesgos, de dicha Dependencia (visible en original en las piezas procesales 92 a 100).
- V. Acta circunstanciada de Hechos de 08 ocho de octubre de 2015 dos mil quince, realizada ante el personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, de esta Dependencia; a efecto de hacer constar la manifestación del **C. Damián Gustavo Sánchez Vázquez**, servidor público de la Secretaría de Protección Civil; respecto de las presuntas irregularidades ocurridas en la Dirección de Identificación y Análisis de Riesgos, de dicha Dependencia (visible en original en las piezas procesales 101 a 105).
- VI. Acta circunstanciada de Hechos de 08 ocho de octubre de 2015 dos mil quince, realizada ante el personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, de esta Dependencia; a efecto de hacer constar la manifestación de la **C. Carmela Lázaro Vázquez**, servidor público de la Secretaría de Protección Civil; respecto de las presuntas irregularidades

- ocurridas en la Dirección de Identificación y Análisis de Riesgos, de dicha Dependencia (visible en original en las piezas procesales 106 a 108).
- VII. Acta circunstanciada de Hechos de 08 ocho de octubre de 2015 dos mil quince, realizada ante el personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, de esta Dependencia; a efecto de hacer constar la manifestación del **C. Manuel de Jesús Cueto Noriega**, comerciante; respecto de las presuntas irregularidades ocurridas en la Dirección de Identificación y Análisis de Riesgos, de dicha Dependencia (visible en original en las piezas procesales 110 a 114).
- VIII. Acta circunstanciada de Hechos de 08 ocho de octubre de 2015 dos mil quince, realizada ante el personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, de esta Dependencia; a efecto de hacer constar la manifestación del **C. José Gray José Salas**, servidor público del Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, dependiente de la Secretaría de Protección Civil; respecto de las presuntas irregularidades ocurridas en la Dirección de Identificación y Análisis de Riesgos, de dicha Dependencia (visible en original en las piezas procesales 116 a 124).
- IX. Acta circunstanciada de Hechos de 27 veintisiete de octubre de 2015 dos mil quince, realizada ante el personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, de esta Dependencia; a efecto de hacer constar la manifestación del **C. Jaime Marroquín Solís**, servidor público de la Secretaría de Protección Civil; respecto de las presuntas irregularidades ocurridas en la Dirección de Identificación y Análisis de Riesgos, de dicha Dependencia (visible en original en las piezas procesales 125 a 129).
- X. Acta circunstanciada de Hechos de 27 veintisiete de octubre de 2015 dos mil quince, realizada ante el personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, de esta Dependencia; a efecto de hacer constar la manifestación del **C. Alexander Cueto Ramírez**, comerciante; respecto de las presuntas irregularidades ocurridas en la Dirección de Identificación y Análisis de Riesgos, de dicha Dependencia (visible en original en las piezas procesales 131 a 135).
- XI. Acta circunstanciada de Hechos de 27 veintisiete de octubre de 2015 dos mil quince, realizada ante el personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, de esta Dependencia; a efecto de hacer constar la manifestación de la **C. María Antonia Natarén Ramírez**, empleada de tortillería; respecto de las presuntas irregularidades ocurridas en la Dirección de Identificación y Análisis de Riesgos, de dicha Dependencia (visible en original en las piezas procesales 137 a 140).
- XII. Acta Administrativa por Abandono de Trabajo, de 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince, instaurada en las instalaciones del Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, dependiente de la Secretaría de Protección Civil; mediante la cual, el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, hace constar que el ingeniero **Manuel de Jesús Castillejos Moreno**, no se ha presentado a laborar en el cargo de Director de Identificación y Análisis de Riesgos, de dicho Instituto, a partir del 15 quince de septiembre de 2015 dos mil quince (visible en copia certificada en las piezas procesales 167 a 173).

El personal auditor anexa, además, como soporte en copias certificadas oficios y memorándums, como medios de convicción a los que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

“Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas por sí solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre lo contrario”.

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; volumen IX, febrero; página: 182).

De tal suerte, es claro que Usted, en su carácter de Director de Identificación y Análisis de Riesgos de la Secretaría de Protección Civil, presuntamente no cumplió con diligencia el servicio que tenía encomendado, ni tampoco observó buena conducta en su empleo; además, de que presuntamente no se abstuvo, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar dinero para sí mismo, a comerciantes directamente supervisados por dicho servidor público, durante el desempeño de su encargo; además, de que llevó a cabo visitas de verificación, cuando dicha atribución está a cargo del Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico de la citada Dependencia; contraviniendo así preceptos legales que fundamentalmente salvaguardan la legalidad, honradez, lealtad y eficiencia, que deben ser observados obligatoriamente en el desempeño de todo servidor público, infringiendo lo dispuesto en los artículos 45, fracciones I, V, VI, VII, XV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y, 79 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas anteriormente transcritas.

Hago de su conocimiento que **la audiencia de ley se llevará a cabo concurra o no**, en los términos que se le cita, y **se le apercibe** para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, **precluire su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos** en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogaran en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicados supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que **deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad**, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberán informar de los cambios de domicilio o de la casa que designo para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que **de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimiento o emplazamiento se le harán por estrados de esta dirección**; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo, en los archivos de esta dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emitan en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así para cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Encargada de la Dirección de Responsabilidades, en ausencia de su titular; con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y de conformidad con el acuerdo de 04 cuatro de enero de 2016 dos mil dieciséis, firmada por el Contador Público Miguel Agustín López Camacho, Secretario de la Función Pública.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación Municipal:

Publicación No. 410-C-2016

**Reglamento Interno de la Secretaría General de Gabinete y
Gobierno Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas**

C. Héctor Gómez Grajales, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 y 70 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36 fracción II y XLII, 37, 39, 40 fracciones I, II, VI y XIII, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 fracción I, 144 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que los Ayuntamientos tienen atribuciones para aprobar, de conformidad con las leyes en materia municipal, los bandos de policía, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en los términos de los artículos 115, fracción II, párrafo

segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 70, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Que en el Estado de Chiapas, existe la Ley Orgánica Municipal que igualmente prevé las atribuciones de los Ayuntamientos para formular, aprobar y aplicar los reglamentos administrativos, gubernativos e internos que sean necesarios, entre otras circunstancias, para la organización y funcionamiento de su estructura administrativa, en los términos del artículo 36, fracción II de la invocada Ley.

Dentro de la ordenanza municipal que se expide, encontramos que todas las áreas dependientes de la Administración Pública Municipal, se sostienen en deberes para garantizar el cumplimiento de programas, proyectos y acciones de desarrollo social, cuyo objeto es elevar el desarrollo humano en el Municipio.

Su actuación tiene como ejes transversales la modernización administrativa, el desarrollo e innovación tecnológica y la mejora continua, dirigidos a incrementar la eficacia y eficiencia del servicio público.

De esta forma se actualizan las funciones administrativas de este Ayuntamiento y complementan las tareas de rediseño, clasificando el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades administrativas a las dependencias u organismos que componen la Administración Pública Municipal, organizando las funciones administrativas para una óptima y mejor prestación de los servicios, atendiendo el interés público y el bienestar de la sociedad.

Por las consideraciones antes expuestas los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas, aprobaron mediante Acta de Cabildo número 006, punto 02 del Orden del Día, celebrado en Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 13 de octubre de 2015, el siguiente:

Reglamento Interno de la Secretaría General de Gabinete y Gobierno Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas

Título I

Objeto e Integración de la Secretaría General de Gabinete y Gobierno Municipal

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Secretaría General de Gabinete y Gobierno Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas; de conformidad con las facultades otorgadas al Municipio por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 34 fracción V, 65 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y los artículos 36 fracción II, XXXI, 37 y 40 fracciones I, II, VI y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 2°.- La Administración Pública Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas; está integrada por el conjunto de organismos y estructuras subordinadas al Gobierno Municipal, que tienen como

función atender y satisfacer la demanda ciudadana proporcionando bienes y servicios públicos que responden a las necesidades de bienestar de la población en general y al desarrollo integral del Municipio.

Para brindar servicios de calidad, su actuación tiene como ejes transversales la modernización administrativa, el desarrollo e innovación tecnológica y la mejora continua, dirigidos a incrementar la eficacia y eficiencia del servicio público.

Artículo 3°.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades administrativas, de la Secretaría General de Gabinete y Gobierno Municipal agrupará sus actividades en órganos o unidades que conformarán:

- I. Con el nombre de dependencias, la administración centralizada y descentralizada; y,
- II. Con el nombre de entidades, la Administración Paramunicipal.

La Administración Pública Municipal Centralizada se compone de aquellas áreas, departamentos y unidades administrativas agrupadas jerárquicamente en torno al Presidente Municipal; de ellas, serán unidades descentralizadas aquellas con facultades para actuar de forma que se optimice la cercanía territorial con los ciudadanos pero manteniéndose ligadas directamente con el nivel jerárquico en comento Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (SAPAM).

Los organismos desconcentrados, las empresas de participación municipal, los fideicomisos públicos y demás que se constituyan con este carácter, cualquiera que sea la forma legal que adopten, conformarán la Administración Pública Paramunicipal.

Las dependencias que integren la Administración Pública Municipal y no tengan facultades expresas en este ordenamiento, se regirán por los manuales de organización y procedimientos que corresponda.

Artículo 4°.- Cada una de las dependencias, organismos y entidades que forman parte del Gobierno Municipal deberán estar orientadas al Desarrollo y Progreso Municipal, según sea el área de su competencia; así como de las funciones, facultades y obligaciones emanadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Chiapa de Corzo, y demás ordenamientos aplicables en cada caso particular, siendo la Secretaría General de Gabinete y Gobierno Municipal a través de los titulares, responsables de vigilar y establecer la políticas necesarias para su total observancia.

Artículo 5°.- El Gobierno Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas; está integrado por un órgano de gobierno que se denomina Ayuntamiento y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal, a quien corresponde el cumplimiento de las decisiones del Ayuntamiento, con el asesoramiento y auxilio de la Secretaría General de Gabinete y Gobierno Municipal.

Artículo 6°.- El Órgano de Gobierno denominado, Secretaría General de Gabinete y Gobierno Municipal está integrado por:

- I. El Secretario General de Gabinete y Gobierno Municipal;
- II. Un Coordinador de Relaciones Públicas;

- III. Dos Jefes de área, de seguimiento y de ejecución; y,
- IV. Dos auxiliares administrativos por cada Jefatura de Área.

Quienes se concretarán a cumplir las funciones que les señale el presente ordenamiento, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y los demás ordenamientos públicos aplicables; y no podrán desempeñar otros empleos o comisiones del Municipio, del Estado o de la Federación, por los que perciban remuneración alguna, con excepción de las actividades académicas, científicas, humanitarias u honoríficas; o en los casos en que el Honorable Cabildo Municipal de Chiapa de Corzo los autorice.

Capítulo II

De la Secretaría General de Gabinete y Gobierno Municipal

Artículo 7°.- El Secretario General de Gabinete y Gobierno Municipal, tendrá todas las facultades y obligaciones que le señalen: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y demás legislaciones del Estado, los bandos, reglamentos, circulares, acuerdos y disposiciones administrativas expedidas por el propio Gobierno Municipal.

Artículo 8°.- El Secretario General de Gabinete y Gobierno Municipal en su carácter de representante administrativo del Ayuntamiento podrá en términos del presente ordenamiento y en ausencia o por disposición del Presidente Municipal Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas; celebrar convenios, contratos y demás actos jurídicos con el Ejecutivo del Estado, con los Entes Públicos Federales y Estatales, con los demás Ayuntamientos de la Entidad, o con los particulares para la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras y demás acciones o programas de beneficio colectivo.

Artículo 9°.- Para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que corresponde conocer al Gobierno Municipal, la Secretaría General de Gabinete y Gobierno Municipal, nombrará las comisiones permanentes y transitorias, cuyo desempeño será unipersonal o colegiado y no tendrán de ningún modo facultades ejecutivas.

Título II

De las Facultades y Obligaciones

Capítulo I

Facultades

Artículo 10.- El Secretario General de Gabinete y Gobierno Municipal, será el Titular del Departamento de supervisión de los planes de trabajo de las diferentes áreas, así como los organismos centralizados y descentralizados que conforme al Ayuntamiento.

Artículo 11.- La Secretaría General de Gabinete y Gobierno Municipal, será la encargada de coordinar el seguimiento de los acuerdos e instrucciones que el Titular del Ejecutivo Municipal haya turnado a los servidores de la Administración Pública Municipal, con el fin de que se cumplan en tiempo

y forma, así como definir las políticas en el establecimiento de normas, para el diseño de apoyo técnico y asesoría al Ejecutivo Municipal.

Artículo 12.- Son facultades de la Secretaría General de Gabinete y Gobierno Municipal, las cuales no podrá delegar:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en todo lo relativo a la administración interna del Municipio:
 - A) Organizar, asignar, distribuir con el apoyo de las dependencias, los asuntos que le indique el Presidente Municipal y dar el seguimiento técnico de los mismos;
 - B) Dirigir, coordinar y vigilar, las acciones de apoyo logístico de la Presidencia Municipal;
 - C) Establecer mecanismos de comunicación oportuna entre los titulares de la Administración Pública y el Presidente Municipal;
 - D) Definir la agenda estratégica del Ejecutivo Municipal;
 - E) Comunicar por escrito a los titulares de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, de las políticas, normas y criterios públicos de gobierno que dicte el Presidente Municipal;
 - F) Solicitar el apoyo necesario de las diferentes dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, para el desarrollo de las reuniones o sesiones de trabajo del Ejecutivo Municipal;
 - G) Vigilar y coordinar el adecuado despacho de los asuntos del Presidente Municipal, dictando las instrucciones que procedan y cuidando que se cumplan los acuerdos respectivos; y,
 - H) Las demás que le encomiende el Presidente Municipal, este ordenamiento y otras disposiciones reglamentarias.
- II. Suscribir, junto con el Presidente Municipal, los nombramientos, licencias y remociones de los servidores públicos acordados por el Gobierno Municipal;
- III. Atender la Audiencia del Presidente Municipal cuando le sea delegada;
- IV. Registrar y certificar las firmas de los titulares de las dependencias municipales, así como de las autoridades auxiliares del Gobierno Municipal;
- V. Expedir los documentos certificados y constancias que acuerde el Gobierno Municipal y el Presidente Municipal, así como de los diversos documentos que obran en los archivos de las diferentes dependencias municipales;
- VI. Asesorar a los titulares de las unidades administrativas municipales en los asuntos relativos a su función;

- VII. Vigilar la adecuada y oportuna publicación de las disposiciones jurídicas administrativas acordadas por el Honorable Cabildo;
- VIII. Certificar todos los documentos oficiales expedidos por el Gobierno Municipal, sin cuyo requisito no serán válidos;
- IX. Dar a conocer a todas las dependencias del Gobierno Municipal los acuerdos tomados por el Honorable Cabildo y las decisiones del Presidente Municipal;
- X. Auxiliar al Presidente en las relaciones con los poderes del Estado y con otras autoridades municipales, estatales y federales;
- XI. Compilar las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el Municipio y vigilar su correcta aplicación;
- XII. Auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de las acciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para el efecto se celebren;
- XIII. Intervenir en el trámite de la expedición de los correspondientes títulos de propiedad a efecto de regularizar la tenencia de la tierra en el Municipio;
- XIV. Tramitar ante los órganos competentes los asuntos que resulten necesarios para asegurar legalmente el patrimonio municipal;
- XV. Coordinar y atender las relaciones con las agencias y comisarias municipales;
- XVI. Coordinar y vigilar la organización del ejercicio de las funciones de la dependencia Municipal encargada de Reclutamiento;
- XVII. Coordinar y vigilar la organización del Archivo Municipal;
- XVIII. Administrar y coordinar el funcionamiento de los Centros de Reclusión por Faltas Administrativas;
- XIX. Asistir a las sesiones de Honorable Cabildo con voz informativa pero sin voto;
- XX. Coordinar las actividades de las direcciones de área de la Secretaría General del Ayuntamiento;
- XXI. Hacer cumplir el Reglamento del Honorable Ayuntamiento y procurar el eficaz despacho de los asuntos relacionados con el mismo;
- XXII. Coordinar y vincular las acciones en materia de transparencia y acceso a la información pública con el Comité de Información y las Unidades de Enlace;
- XXIII. Coordinar que la información pública sea debidamente recabada y difundida de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública, además de propiciar que las unidades de enlace la actualicen periódicamente;

- XXIV. Coordinar que las solicitudes de Acceso a la Información se reciban y se tramiten en los términos que establece la ley reglamentaria de la materia;
- XXV. Coordinar que los solicitantes sean debidamente auxiliados para la elaboración de sus peticiones y orientarlos en función al sujeto obligado que pueda tener la información que necesita conocer;
- XXVI. Coordinar los trámites necesarios para entregar la información solicitada, y se notifique en términos de la ley reglamentaria de la materia, a los particulares, las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información presentadas;
- XXVII. Proponer al H. Cabildo que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de las diferentes áreas para optimizar el servicio público;
- XXVIII. Habilitar a los servidores públicos que tengan adscritos para recibir y dar trámite a las solicitudes de apoyo de la población;
- XXIX. Requerir información estadística, de las diferentes áreas Municipales, que contemple la procedencia, improcedencia, tiempo de respuesta, resoluciones y recursos interpuestos;
- XXX. Garantizar y agilizar la información y servicio entre la unidad de enlace de los sujetos obligados y los solicitantes;
- XXXI. Coordinar el cumplimiento de los acuerdos que emanen del Ayuntamiento;
- XXXII. Vigilar y proveer al buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal;
- XXXIII. Revisar junto con el Secretario del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el eficaz funcionamiento del Municipio;
- XXXIV. Otorgar, en aquellos asuntos cuya naturaleza amerite atención inmediata concesiones, autorizaciones, licencias y/o permisos;
- XXXV. Convocar a audiencias públicas para conocer la problemática de la población;
- XXXVI. Ordenar la publicación de los bandos, reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que expida el Gobierno Municipal;
- XXXVII. Coordinar y en su caso delegar facultades de administración, representación y gestión en los titulares de las dependencias de la administración pública excepto aquellas en las que su ejercicio sea personalísimo, o por su naturaleza indelegable.
- XXXVIII. Promocionar el nombramiento a los Agentes Municipales, así como la remoción por causas justificadas;
- XXXIX. Coordinar acciones en conjunto con el titular de la fuerza pública municipal para preservar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas;

- XL. Promover la suscripción de convenios de colaboración para el intercambio de experiencias, apoyos económicos y en especie con organismos nacionales e internacionales para desarrollar foros, seminarios y cursos;
- XLII. Dirigir la política de planificación, urbanismo y obras públicas, en base a las leyes y reglamentos aplicables.
- XLIII. Dirigir los actos cívicos y públicos propios del Ayuntamiento.
- XLIV. Auxiliar en la administración de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio municipal, pudiendo autorizar el arrendamiento de estos últimos
- XLV. Supervisar la elaboración de las directrices acerca de la presentación, imagen, diseño y formato para la difusión en el portal de transparencia de la Información Pública Municipal;
- XLVI. Coordinar el desarrollo de las tareas tendientes a la sistematización, tratamiento y protección de la información;
- XLVII. Vigilar la conducta oficial de los servidores públicos del municipio y corregir oportunamente las faltas que observe así como hacer del conocimiento de la autoridad competente las que a su juicio pudieren ser constitutivas de un delito;
- XLVIII. Organizar la participación plural, democrática y solidaria de las Asambleas de Barrio, en pleno respeto a los valores de la sociedad chiapacorcesa, pudiendo para ello suscribir convenios o acuerdos con estas y sus organismos, para la solución de problemas existentes en la comunidad;
- XLIX. Coordinar, Vigilar y regular el ejercicio del comercio en vía pública; y,
- XLIX. Las demás que le encomienden el Gobierno Municipal, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 12.- En caso de ausencia temporal de los titulares de las dependencias, La Secretaría General de Gabinete y Gobierno Municipal, dispondrá de un encargado de despacho, el cual tendrá las mismas facultades del titular durante la ausencia del mismo.

Artículo 13.- Los titulares de las dependencias a que se refiere este Reglamento, deberán planear sus actividades, con base en las políticas y prioridades que establezca el Plan Municipal de Desarrollo y conducirse bajo los lineamientos que determine el titular del Poder Ejecutivo Municipal e informar a la Secretaría General de Gabinete y Gobierno Municipal en forma detallada el desarrollo de las mismas.

Artículo 14.- Los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, formularán los proyectos de Reglamentos o ajustes en los mismos, en las materias que les competan y una vez que éstos fueren validados por la Secretaría General de Gabinete Municipal, serán remitidos al Presidente Municipal para su suscripción correspondiente ante el Cabildo.

Artículo 15.- Como titular de la Administración Pública Municipal y para atender el despacho de los asuntos de su competencia, el Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría General de Gabinete y Gobierno Municipal y está a su vez de las dependencias, organismos y entidades previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en este Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Municipio, sin perjuicio de que para examinar y resolver los negocios del orden administrativo y para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, el Gobierno Municipal puede crear otras coordinaciones, direcciones, departamentos, unidades administrativas o dependencias para dichos fines.

En estos mismos criterios se basará el Gobierno Municipal para la creación de las entidades de la Administración Pública Paramunicipal.

Artículo 16.- Para el desahogo de los asuntos de su competencia y el mejor desempeño de sus funciones, la Secretaría General de Gabinete y Gobierno Municipal, estará integrada por la siguiente estructura orgánica:

- II. Un Coordinador de Relaciones Públicas;
- III. Un Jefe de área, quien será el titular del departamento encargado de dar seguimiento a las actividades programadas, en trámite y concluidas de las diferentes áreas del ayuntamiento;
- IV. Un Jefe de área, quien será el titular del departamento encargado de ejecutar las acciones y actividades que la propia Secretaría General de Gabinete y Gobierno Municipal, tenga a bien implementar; y,
- V. Dos auxiliares administrativos por cada Jefatura de Área en mención para la tramitación y apoyo en la ejecución física de las actividades a realizar.

Artículo 17.- Además coordinará los trabajos de los titulares de las siguientes dependencias y direcciones:

- I. El Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento;
- II. El Titular de la Tesorería Municipal;
- III. El Titular de Oficialía Mayor;
- IV. El Titular de la Contraloría Interna;
- V. El Titular de la Secretaría Ejecutiva;
- VI. El Titular de la Dirección de Planeación y Sistemas;
- VII. El Titular de la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable;
- VIII. El Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

- IX. El Titular de la Director de Servicios Públicos Primarios;
- X. El Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- XI. El Titular de la Dirección de Turismo, Cultura, Tradición y Fomento Artesanal;
- XII. El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- XIII. El Titular de la Dirección de Asuntos Religiosos;
- XIV. El Titular de la Coordinación de Comunicación Social;
- XV. El Titular de la Coordinación de Protección Civil Municipal;
- XVI. El Titular de la Dirección de Tránsito, Transporte y Vialidad;
- XVII. Organismos Auxiliares:
 - a) Organismo Descentralizado del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (SAPAM); y,
 - b) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
- XVIII. El titular de la Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública; y,
- XIX. Demás dependencias que formen parte de este Ayuntamiento.

Capítulo II Obligaciones

Artículo 18.- Los titulares de la Administración Pública Municipal a que alude el artículo anterior, estarán a disposición de la Secretaría General de Gabinete y Gobierno Municipal, en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y el presente Reglamento.

Artículo 19.- Para ser titular de la Secretaría General de Gabinete y Gobierno Municipal se requiere ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, ser vecino del Municipio, de reconocida honorabilidad y con aptitud profesional para desempeñar el cargo.

Artículo 20.- El titular de la Secretaría General de Gabinete y Gobierno Municipal acordará directamente con el Presidente Municipal.

Artículo 21.- El titular de la dependencia a que se refiere este Reglamento podrá delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades, salvo aquellas que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas u otros ordenamientos dispongan que deban ser ejercidas directamente por el, facilitando en todos los casos la información que requieran los integrantes del Gobierno Municipal para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 22.- Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal rendirán bimestralmente al titular de la Secretaría General de Gabinete y Gobierno Municipal un informe de sus actividades, salvo que se le solicite previamente o sobre un asunto en específico.

Título III De las Sanciones

Capítulo Único Sanciones

Artículo 23.- Toda omisión o exceso a la observancia del presente Reglamento se registrará conforme a las sanciones Disciplinarias del Procedimiento Administrativo descritas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, autorizado por el Titular del Ejecutivo Municipal y como Órgano ejecutor del Procedimiento.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en los estrados de la Presidencia Municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal de la cabecera y Agencias Municipales.

Artículo Segundo.- En términos del artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, remítase copia certificada del presente Reglamento, a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su publicación, difusión y conocimiento. El Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas; a los 13 días del mes de octubre de 2015, en el punto 02, del acta número 006, en Sesión Extraordinaria.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y para su observancia, promulgo el presente **Reglamento Interno de la Secretaría General de Gabinete y Gobierno Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas;** en la Residencia Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas; a los 13 días del mes de octubre de 2015.- **C. Héctor Gómez Grajales**, Presidente Municipal Constitucional.- Rúbrica.- **C. José Rafael Molina Montero**, Secretario del Ayuntamiento.- Rúbrica.

Para los efectos legales procedentes, se expide la presente en la Heroica Ciudad de Chiapa de Corzo, Chiapas; a los 13 días del mes de octubre de 2015.

C. Hector Gómez Grajales, Presidente Municipal Constitucional.- Lic. Josefa Edilia de la Cruz Gómez, Síndica Municipal.- Lic. José Rafael Molina Montero, Secretario del Ayuntamiento.- **Ciudadanos Regidores:** Dr. Alfonso Javier Hernández Zarazúa, Primer Regidor.- Lic. Elizabeth del Rosario Domínguez Hernández, Segunda Regidora.- Lic. Saide de Jesús Betanzos Nazar, Tercera Regidora.- C. Ana Isabel Salas Cruz, Cuarta Regidora.- Dr. Lisandro Madrigal Nigenda, Quinto Regidor.- Lic. Adriana de Jesús Martínez Salazar, Sexta Regidora.- Lic. Carolina Toledo Coutiño, Regidora Plurinominal.- Lic. Cecilia Franco Zapata, Regidora Plurinominal.- Lic. Sara Pavón Pérez, Regidora Plurinominal.- Rúbricas.

El que suscribe ciudadano José Rafael Molina Montero, Secretario del H. Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas, con las facultades que me confiere el artículo 60, fracción IX de la Ley Orgánica Municipal.

Certifico y Hago Constar

Que la presente copia fotostática que consta de 13 (trece) fojas útiles, escrita en su anverso, es copia fiel y exacta de su original que tuve a la vista Reglamento Interno de la Secretaría General de Gabinete y Gobierno Municipal de Chiapa de Corzo, de fecha 13 trece de octubre de 2015, misma que obran en los archivos de este Honorable Ayuntamiento Constitucional 2015-2018 de Chiapa de Corzo, Chiapas.

Para los efectos legales a que haya lugar, se extiende la presente en la Heroica Ciudad de Chiapa de Corzo, Chiapas; a los 02 dos días del mes de diciembre de 2015 (dos mil quince).

Atentamente

Lic. José Rafael Molina Montero, Secretario del Ayuntamiento, - Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 1124-D-2016

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

**C. ESTHER TOALÁ RODRÍGUEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.**

En los autos del expediente 211/2015, relativo al Juicio Civil Divorcio Necesario, promovido por **JULIO CÉSAR TECO MONTEJO**, en contra de **ESTHER TOALÁ RODRÍGUEZ**, se dictó el acuerdo del 8 ocho de diciembre de 2015 dos mil quince, mismo que a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 8 ocho de diciembre de 2015 dos mil quince.

Por presentado el licenciado GABINO VENTURA DE LOS SANTOS, con su escrito fechado el 2 dos y recibido el 3 tres de diciembre del año en curso; en atención a su contenido, y por cuanto de las constancias que obran en autos, se advierte que no ha sido posible dar con el paradero de la parte demandada **ESTHER TOALÁ RODRÍGUEZ**, para que pueda ser notificada, emplazada y se le pueda correr traslado de la demanda instaurada en su contra, por lo que se considera que resulta procedente citar a juicio a la demandada **ESTHER TOALÁ RODRÍGUEZ**, por medio de EDICTOS, habida cuenta que se ha dejado acreditado que se ignora el domicilio de la demandada; por lo que con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código Adjetivo Civil, se ordena emplazar por medio de EDICTOS a la demandada **ESTHER TOALÁ RODRÍGUEZ**; mismos que deberán de publicarse por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación y en los lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente

de la última publicación de los edictos, produzca su contestación, ofrezca pruebas y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, ordenando hacerle las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, por estrados del Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código invocado.- Quedan a disposición de la parte demandada las copias simples del traslado en la Secretaría del conocimiento.- En cumplimiento a los artículos 271 y 278 del Código Civil en vigor, en proveído del 25 veinticinco de agosto de 2015 dos mil quince, se dictaron las siguientes medidas provisionales:- I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada. Sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la audiencia de las partes con relación a la separación de los cónyuges, por cuanto de los hechos narrados en la demanda se advierte que los mismos ya se encuentran separados del domicilio conyugal.- III.- Respecto a esta fracción se deja de hacer pronunciamiento alguno hasta que sea solicitado por la parte interesada. IV.- Se previene a los cónyuges para que no se causen perjuicio en sus respectivos bienes, ni en los de la sociedad conyugal en su caso. VI Y VII.- Respecto a estas fracciones se deja de hacer mención alguna, toda vez que del atestado de nacimiento de los hijos habidos en matrimonio se advierte que cuentan con la mayoría de edad. IX.- Se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2570 del Código Civil. X.- Se PREVIENE a las partes para que exhiban bajo protesta de decir verdad, un inventario de sus bienes y derechos, así como de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal".

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 12 de enero de 2016 dos mil dieciséis.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1125-D-2016

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente 86/2013, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **ALEJANDRO RAMIRO ROJAS MAZA**, en contra de **DARINEL SÁNCHEZ LÓPEZ Y ARACELI DÍAZ BORRAZ**, el Juez del conocimiento mediante auto de veintidós de febrero de dos mil dieciséis, ordenó sacar a remate en PÚBLICA SUBASTA Y PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble consistente en PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN, SITO EN CALLEJÓN SIN NOMBRE, DE LA RIBERA CAHUARÉ, DEL MUNICIPIO DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 20.00 colindando con propiedad de ANTONIO PÉREZ HERNÁNDEZ Y CALLEJÓN DE POR MEDIO; **AL SUROESTE:** 20.00 con propiedad de ADÁN GONZÁLEZ SÁNCHEZ Y MARCELINA BORRAZ PÉREZ DE SÁNCHEZ; **AL SURESTE:** 40.00 METROS CON PROPIEDAD DE FRANCISCA GONZÁLEZ SÁNCHEZ; y **AL NOROESTE:** 40.00 metros con propiedad privada; con una superficie total de 678.00 metros cuadrados, inscrito bajo el número 567, volumen 3-2004, sección 1, de fecha seis de septiembre de dos mil cuatro, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS; en la inteligencia de que dicha propiedad queda sujeta al cumplimiento del decreto presidencial respecto a la REFORESTACIÓN en el Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación, debiendo dedicarse un 10% de la superficie que se contrata; valuado en la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Anunciándose su venta mediante EDICTOS que deberán publicarse por TRES

VECES dentro del término de NUEVE DÍAS en cualesquiera de los periódicos de mayor de circulación en el Estado que se publique en esta Ciudad, mismos que serán en DÍAS NATURALES; así como, en los estrados de este Juzgado y del Juzgado del Distrito Judicial de Chiapa de Corzo y en la Presidencia Municipal de aquella ciudad en DÍAS HÁBILES, entendiéndose que la primera publicación deberá realizarse el primer día del citado plazo y el tercero en el noveno, pudiéndose efectuar el segundo de ellos en cualquier tiempo del citado término; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 548 del Código de Procedimientos Civiles. Será postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes del avalúo de conformidad con los artículos 551 y 552 del citado ordenamiento legal. Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente ante la Oficina de Consignaciones, ubicada en la Planta Baja del Edificio "B", de este Tribunal Superior de Justicia,

una cantidad igual al 10% diez por ciento del valor asignado al inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; asimismo, éstos podrán garantizar en cualquiera de las formas establecidas por la Ley. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL UNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS. Convocándose postores y quedando a disposición de los interesados las actuaciones en la Secretaría del conocimiento, para que puedan examinarlas si a sus intereses conviniere.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 25 de febrero de 2016.

C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.-
Rúbrica.

Primera Publicación



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPASNOS UNE